



Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Universidad del Perú. Decana de América  
**RECTORADO**

Lima, 22 de septiembre del 2017

Se ha expedido:

**RESOLUCION RECTORAL N° 05742-R-17**

Lima, 22 de septiembre del 2017

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 04072-FFB-17 del Despacho Rectoral, sobre acuerdo del Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 146° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, establece que los docentes extraordinarios son: expertos, eméritos, honorarios, investigadores y visitantes, considerados como tales por sus excepcionales contribuciones a la investigación, docencia, proyección social, producción intelectual, científica, cultural o tecnológica. Los docentes extraordinarios no serán más del diez por ciento (10%) del número total de docentes de la universidad; asimismo, el artículo 147° establece que los docentes expertos son los docentes que cumplen setenta (70) años y que en mérito a su trayectoria académica, y a propuesta de una comisión especial de la universidad, pueden continuar ejerciendo las labores académicas. Para ser nombrado docente experto se requiere ser docente principal o asociado con el grado de doctor y tener trayectoria de investigación y publicaciones debidamente acreditadas. La comisión especial presenta la propuesta al Consejo de Facultad para su aprobación y este la eleva al Consejo Universitario para su ratificación. El reglamento determina la conformación de la comisión especial y los procedimientos que seguirá;

Que mediante Resolución Rectoral N° 03396-R-17 del 23 de junio del 2017, se aprobó con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que el Consejo Universitario en su sesión de fecha 05 de julio del 2017, acordó remitir a la Comisión Permanente de Normas de dicho Colegiado la Resolución Rectoral N° 03396-R-17 del 23 de junio del 2017, que aprobó el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad, a fin de que sea revisada por dicha Comisión;

Que con Oficio N° 121-CPN-CU-UNMSM/17, el Presidente de la Comisión Permanente de Normas del Consejo Universitario eleva la propuesta de modificaciones del referido Reglamento;

Que el referido Reglamento tiene por finalidad establecer las normas, procedimientos y criterios que permite distinguir al docente como extraordinario experto; y es de aplicación obligatoria en todas las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad con el artículo 147° del Estatuto de la Universidad;

Que el Consejo Universitario en su sesión de fecha 14 de setiembre del 2017, por las consideraciones que antecede, acordó dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 03396-R-17 del 23 de junio del 2017 y aprobar el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 15 de setiembre del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

**SE RESUELVE:**

- 1° Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 03396-R-17 del 23 de junio del 2017, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° Aprobar el REGLAMENTO DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO EXPERTO de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que en fojas cuatro (04) forma parte de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. Decana de América

CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE DOCENTE EXTRAORDINARIO EXPERTO

- Artículo 1. Finalidad**  
El presente Reglamento establece las normas, procedimientos y criterios que permite distinguir al docente como extraordinario experto.
- Artículo 2. Base Legal**
- Constitución Política del Estado.
  - Ley Universitaria N° 30220.
  - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1272 y 1295.
  - Ley del Código de Ética de la Función Pública. Ley N° 27815.
  - Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
  - Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre del 2015 sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Universitaria N°30220.
- Artículo 3. Alcance**  
El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todas las facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Oficina General de Recursos Humanos y docentes de acuerdo al art. 147 del Estatuto de la UNMSM.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 4.** La distinción otorgada como Docente Extraordinario Experto tendrá vigencia de cuatro años (04), siendo renovable hasta por un periodo igual, previo informe del cumplimiento y por acuerdo del Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II  
COMISIÓN ESPECIAL DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS EXPERTOS

- Artículo 5.** La Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos (Comisión Especial) de la Universidad, es elegida por el Consejo Universitario, a propuesta de sus miembros. Está conformada por nueve (9) miembros, seis (6) docentes en la categoría principal con grado de Doctor, uno por cada área y en una de las áreas dos, y tres alumnos del tercio superior. Preside el docente de mayor antigüedad en la categoría.
- Artículo 6.** La Comisión Especial aplicará los criterios de evaluación, según tabla de evaluación del anexo 1 y propondrá la relación de los docentes extraordinarios expertos, por facultad, y en orden de mérito para su aprobación.
- Artículo 7.** El proceso de selección para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto es convocado por el Rector y formalizado mediante Resolución Rectoral, una vez al año. La convocatoria señala el número de vacantes por facultad y es publicada en la página web de cada Facultad y de la UNMSM, así como otros medios de los que disponga la Facultad.







UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. Decana de América

### CONSEJO UNIVERSITARIO

## REGLAMENTO DE DOCENTE EXTRAORDINARIO EXPERTO

### CAPÍTULO VI

#### IMPUGNACIÓN Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

- Artículo 15.** El interesado podrá interponer recurso de apelación, respecto de la Resolución de Decanato, referido en el Art. 13°, dentro de los quince (15) días hábiles de notificado. Dicho recurso deberá ser presentado ante el Decano de la Facultad.
- Artículo 16.** Con el recurso de apelación, el Decano remite el expediente al Rectorado, quien a su vez envía en el día a la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes de la Universidad, para que dentro de los siete (07) días hábiles emita el dictamen que corresponde a fin de que el Consejo Universitario resuelva en Sesión Extraordinaria y se formaliza mediante resolución rectoral.
- Artículo 17.** Las resoluciones rectorales a que se refiere el Artículo 16° agotan la vía administrativa.

### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- PRIMERA:** Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.
- SEGUNDA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Rectoral.
- TERCERA:** Para renovar la condición de Docente Extraordinario Experto deberá:
- Presentar el informe del avance del proyecto de investigación
  - Dos artículos anuales presentados en revista indexada o un libro mínimo por cada 4 años

### CAPÍTULO VIII

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y FINAL

- PRIMERA** Los docentes extraordinarios expertos no serán más de diez por ciento (10%) del número total de docentes ordinarios de cada facultad.

